

<b>EXPEDIENTE:</b> <b>RR.SIP.0913/2014</b>	Ana Farías	<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b> 09/Julio/2014
Ente Obligado: Delegación Benito Juárez		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente <b>modificar</b> la respuesta de la Delegación Benito Juárez y ordenarle que emita otra en los siguientes términos: <ol style="list-style-type: none"><li>1. Se pronuncie categóricamente respecto al requerimiento <b>2</b>, relativo al contenido de las quejas o sugerencias, y funde y motive debidamente porqué no es competente para proporcionarle la información solicitada en el cuestionamiento <b>1</b>.</li></ol>		



info<sup>df</sup>

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

ANA FARÍAS

**ENTE OBLIGADO:**

DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0913/2014**

En México, Distrito Federal, a nueve de julio de dos mil catorce.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0913/2014**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Ana Farías, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **R E S U L T A N D O S**

**I.** El nueve de mayo de dos mil catorce, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de información con folio 0403000095514, la particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

*“1. Número de quejas o sugerencias recibidas que han sido contempladas en el Programa de Desarrollo Social, en términos del art. 11 V de la Ley de Desarrollo Social para el DF.*

*2. Contenido de dichas quejas o sugerencias.” (sic)*

**II.** El nueve de mayo de dos mil catorce, el Ente Obligado notificó a través del sistema electrónico “*INFOMEX*” la respuesta contenida en el oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/1787/2014 de la misma fecha, en el que refirió lo siguiente:

*“En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 0403000095514, recibida en este Ente Obligado por medio del Sistema “INFOMEX”, me permito remitir a Usted la respuesta en relación a su solicitud consistente en:*

*[Transcripción de la Solicitud de Información]*

*De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 42 fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos*



ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, se le conmina a que dirija su solicitud a la oficina de Información pública de:

Oficina de información pública del Distrito Federal (OIP)	
Responsable de la OIP:	Lic. Omar Cortés Rojas
Puesto:	Director de Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Social
Domicilio:	Plaza de la Constitución 1, 3°, Oficina. Col. Centro, C.P. 6068 Del. Cuauhtémoc
Teléfono(s):	Tel. 5345 8000 Ext. 2315, Ext2 y Tel. 53458252 Ext., Ext2.
Correo electrónico:	oipsedeso@sds.df.gob.mx

Oficina de información pública del Distrito Federal (OIP)	
Responsable de la OIP:	Lic. Miguel Soria González
Puesto:	Responsable de la OIP de la Contraloría General del Distrito Federal
Domicilio:	Av. Tlaxcoaque N° 8, Planta Baja, Oficina. Col. Centro, C.P. 06090 Del. Cuauhtémoc
Teléfono(s):	Tel. 5627 9700 Ext. 55802, Ext2 y Tel. Ext., Ext2.
Correo electrónico:	oip@contraloriadf.gob.mx

...” (sic)

III. El doce de mayo de dos mil catorce, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico de la misma fecha, mediante el cual la particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el Ente Obligado en atención a su solicitud de información, expresando lo siguiente:

“ ...

*El presente recurso es para inconformarme por la respuesta a la solicitud con folio 0403000095514 (derivado de la solicitud de folio 0104000035714), presentada el 30 de abril del año en curso. El motivo de la inconformidad es que la Delegación Benito Juárez declinó la competencia para dar respuesta a mi solicitud, por lo que me sugirió remitirla a la Secretaría de Desarrollo Social, la cual previamente había declinado la competencia y fue precisamente ésta la que reenvió la solicitud a esta delegación, junto con las otras 15 que conforman al Distrito Federal.*



*Lo que pido es que se revise de quién es la competencia para dar respuesta a mi solicitud.  
...” (sic)*

Asimismo, a su recurso de revisión, la particular adjuntó copia simple del formato denominado *“Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”* con folio 0104000035714.

IV. El quince de mayo de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *“INFOMEX”* a la solicitud de información con folio 0403000095514.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El veintisiete de mayo de dos mil catorce, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/2011/2014 del veintiséis de mayo de dos mil catorce, mediante el cual el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, así como sus alegatos, en el que aunado a que describió la gestión realizada a la solicitud de información, defendió la legalidad de su respuesta y expuso lo siguiente:

- Refirió que en relación al agravio manifestado por la recurrente, ratificó que la información requerida no se encontraba en sus archivos.
- Informó que del análisis al Manual Administrativo publicado en la Gaceta del Distrito Federal del veinte de mayo de dos mil diez, no se desprendía atribución



alguna para contar con dicha información, por lo tanto, y en base a lo establecido en el artículo 4, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se encontraba imposibilitado materialmente para atender la solicitud de información.

- Solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, toda vez que reiteró que no contaba con materia de estudio, con fundamento en el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Ahora bien, adjunto a su informe de ley, el Ente Obligado remitió copia simple de un correo electrónico del nueve de mayo de dos mil catorce, enviado de la cuenta de correo electrónico del Ente Obligado a la diversa señalada por la particular para recibir notificaciones.

**VI.** El veintinueve de mayo de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

De igual forma, tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, e indicó que los mismos serían considerados en el momento procesal oportuno.

**VII.** El trece de junio de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que se manifestara respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que hiciera



consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días hábiles a las partes para que formularan sus alegatos.

**VIII.** El veinticinco de junio de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, no así a la recurrente, quien no realizó consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el



presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Registro No. 168387*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Segunda Sala*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVIII, Diciembre de 2008*

*Página: 242*

*Tesis: 2a./J. 186/2008*

***Jurisprudencia***

*Materia(s): Administrativa*

**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESSEIMIENTO.** De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que



*revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.***

*Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.*

*Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.”*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública o por su normatividad supletoria.

Ahora bien, no pasa desapercibido por este Órgano Colegiado que al momento de rendir su informe de ley, el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión de conformidad a la causal prevista en el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por considerar que al encontrarse materialmente imposibilitado para dar atención a la solicitud de información el presente medio de impugnación quedaba sin materia. Al respecto, es pertinente aclarar que con independencia de que el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento sea de orden público y de estudio preferente para este Instituto, no basta la sola solicitud del Ente para que se resuelva conforme a lo requerido, toda vez que para aclarar tal situación, se tendría que entrar al estudio de fondo del asunto, ya que se tendría que analizar si la respuesta atendió satisfactoriamente el requerimiento de la particular y, en todo caso, el efecto jurídico en





sería confirmar la respuesta y no así decretar el sobreseimiento del recurso por falta de materia.

De esa manera, al estar íntimamente relacionado con el fondo del asunto, el motivo por el cual el Ente Obligado solicitó que se sobreseyera el presente medio de impugnación debe ser desestimado y, en consecuencia, resulta procedente entrar al estudio de fondo de la presente controversia, sirviendo de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Registro No. 187973*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XV, Enero de 2002*

*Página: 5*

*Tesis: P./J. 135/2001*

***Jurisprudencia***

*Materia(s): Común*

***IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE.*** *Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que **si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse.***

*Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.*

*Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.*

*Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat Internacional, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.*



*Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.*

*Amparo en revisión 1551/99. Doms Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.*

Por lo anterior, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y el agravio formulado por la recurrente, en los siguientes términos:



SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO										
<p>“1. Número de quejas o sugerencias recibidas que han sido contempladas en el Programa de Desarrollo Social, en términos del art. 11 V de la Ley de Desarrollo Social para el DF. 2. Contenido de dichas quejas o sugerencias.” (sic)</p>	<p>“En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 0403000095514, recibida en este Ente Obligado por medio del Sistema “INFOMEX”, me permito remitir a Usted la respuesta en relación a su solicitud consistente en:</p> <p>[Transcripción de la Solicitud de Información]</p> <p>De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 42 fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, se le conmina a que dirija su solicitud a la oficina de Información pública de:</p> <table border="1" data-bbox="506 1306 1032 1883"> <tr> <td colspan="2" data-bbox="506 1306 1032 1377">Oficina de información pública del Distrito Federal (OIP)</td> </tr> <tr> <td data-bbox="506 1377 716 1444">Responsable de la OIP:</td> <td data-bbox="716 1377 1032 1444">Lic. Omar Cortés Rojas</td> </tr> <tr> <td data-bbox="506 1444 716 1581">Puesto:</td> <td data-bbox="716 1444 1032 1581">Director de Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Social</td> </tr> <tr> <td data-bbox="506 1581 716 1780">Domicilio:</td> <td data-bbox="716 1581 1032 1780">Plaza de la Constitución 1, 3º, Oficina. Col. Centro, C.P. 6068 Del. Cuauhtémoc</td> </tr> <tr> <td data-bbox="506 1780 716 1883">Teléfono(s):</td> <td data-bbox="716 1780 1032 1883">Tel. 5345 8000 Ext. 2315, Ext2 y Tel. 53458252 Ext., Ext2.</td> </tr> </table>	Oficina de información pública del Distrito Federal (OIP)		Responsable de la OIP:	Lic. Omar Cortés Rojas	Puesto:	Director de Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Social	Domicilio:	Plaza de la Constitución 1, 3º, Oficina. Col. Centro, C.P. 6068 Del. Cuauhtémoc	Teléfono(s):	Tel. 5345 8000 Ext. 2315, Ext2 y Tel. 53458252 Ext., Ext2.	<p>“... El presente recurso es para inconformarme por la respuesta a la solicitud con folio 0403000095514 (derivado de la solicitud de folio 0104000035714), presentada el 30 de abril del año en curso. El motivo de la inconformidad es que <u>la Delegación Benito Juárez declinó la competencia para dar respuesta a mi solicitud, por lo que me sugirió remitirla a la Secretaría de Desarrollo Social</u>, la cual previamente había declinado la competencia y fue precisamente ésta la que reenvió la solicitud a esta delegación, junto con las otras 15 que conforman al Distrito Federal.</p> <p>Lo que pido es que se revise de quién es la competencia para dar respuesta a mi solicitud. ...” (sic)</p>
Oficina de información pública del Distrito Federal (OIP)												
Responsable de la OIP:	Lic. Omar Cortés Rojas											
Puesto:	Director de Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Social											
Domicilio:	Plaza de la Constitución 1, 3º, Oficina. Col. Centro, C.P. 6068 Del. Cuauhtémoc											
Teléfono(s):	Tel. 5345 8000 Ext. 2315, Ext2 y Tel. 53458252 Ext., Ext2.											



	<table border="1"> <tr> <td>Correo electrónico:</td> <td><i>oipsedesosds.df.gob.mx</i></td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;"><i>Oficina de información pública del Distrito Federal (OIP)</i></td> </tr> <tr> <td>Responsable de la OIP:</td> <td><i>Lic. Miguel Soria González</i></td> </tr> <tr> <td>Puesto:</td> <td><i>Responsable de la OIP de la Contraloría General del Distrito Federal</i></td> </tr> <tr> <td>Domicilio:</td> <td><i>Av. Tlaxcoaque N° 8, Planta Baja, Oficina. Col. Centro, C.P. 06090 Del. Cuauhtémoc</i></td> </tr> <tr> <td>Teléfono(s):</td> <td><i>Tel. 5627 9700 Ext. 55802, Ext2 y Tel. Ext., Ext2.</i></td> </tr> <tr> <td>Correo electrónico:</td> <td><i>oip@contraloriadf.gob.mx</i></td> </tr> </table>	Correo electrónico:	<i>oipsedesosds.df.gob.mx</i>	<i>Oficina de información pública del Distrito Federal (OIP)</i>		Responsable de la OIP:	<i>Lic. Miguel Soria González</i>	Puesto:	<i>Responsable de la OIP de la Contraloría General del Distrito Federal</i>	Domicilio:	<i>Av. Tlaxcoaque N° 8, Planta Baja, Oficina. Col. Centro, C.P. 06090 Del. Cuauhtémoc</i>	Teléfono(s):	<i>Tel. 5627 9700 Ext. 55802, Ext2 y Tel. Ext., Ext2.</i>	Correo electrónico:	<i>oip@contraloriadf.gob.mx</i>	
Correo electrónico:	<i>oipsedesosds.df.gob.mx</i>															
<i>Oficina de información pública del Distrito Federal (OIP)</i>																
Responsable de la OIP:	<i>Lic. Miguel Soria González</i>															
Puesto:	<i>Responsable de la OIP de la Contraloría General del Distrito Federal</i>															
Domicilio:	<i>Av. Tlaxcoaque N° 8, Planta Baja, Oficina. Col. Centro, C.P. 06090 Del. Cuauhtémoc</i>															
Teléfono(s):	<i>Tel. 5627 9700 Ext. 55802, Ext2 y Tel. Ext., Ext2.</i>															
Correo electrónico:	<i>oip@contraloriadf.gob.mx</i>															
	<p>...” (sic)</p>															

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” con folio 0403000095514, del oficio de respuesta DGDD/DPE/CMA/UDT/1787/2014 y del recurso de revisión.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Novena Época  
Instancia: Pleno*



*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo: III, Abril de 1996  
Tesis: P. XLVII/96  
Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Ahora bien, de la lectura al agravio de la recurrente, se desprende que **se inconformó con la respuesta emitida a su solicitud de información respecto a la orientación a la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, por lo que solicitó que se revisara a quien correspondía la competencia para atender su solicitud.**

Por otra parte, al rendir el informe de ley, el Ente Obligado refirió lo siguiente:

- En relación al agravio de la recurrente, ratificó que la información requerida no se encontraba en sus archivos.



- Informó que del análisis al Manual Administrativo publicado en la Gaceta del Distrito Federal del veinte de mayo de dos mil diez, no se desprendía atribución alguna para contar con la información, por lo tanto, y en base a lo establecido en el artículo 4, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se encontraba imposibilitado para atender el requerimiento de la ahora recurrente.
- Solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, toda vez que no contaba con materia de estudio, con fundamento en el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente, en razón del agravio expresado.

De ese modo, para determinar la legalidad de la respuesta impugnada, este Instituto revisará conforme a las atribuciones de la Delegación Benito Juárez, si ésta es competente para conceder a la ahora recurrente el acceso a la información consistente en: (1) *Número de quejas o sugerencias recibidas que han sido contempladas en el Programa de Desarrollo Social, en términos del artículo 11, fracción V, de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, y (2) Contenido de dichas quejas o sugerencias*, por lo que es necesario citar la normatividad siguiente:

### **MANUAL ADMINISTRATIVO EN LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ**

#### **Marco Jurídico-Administrativo**

...

- **Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal**. GO 23 Mayo 2000. Ref. 6 Febrero 2007.

...

#### **1.6.0.0.0 Dirección General de Desarrollo Social**



*1.6.0.0.0.1 JUD de Enlace Administrativo*

*1.6.0.0.0.2 JUD de Evaluación y Seguimiento*

*1.6.0.0.1.0 Subdirección de Programas Institucionales*

*1.6.0.0.1.1 JUD de Atención a la Juventud*

...

### ***Dirección General de Desarrollo Social***

#### ***Atribuciones***

*Del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.*

**Artículo 128.** *Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Social:*

*I. Formular y ejecutar los programas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo, coordinándose con otras instituciones públicas o privadas para su implementación. Dichos programas deberán ser formulados observando las políticas generales que al efecto emita la Secretaría de Gobierno;*

*II. Realizar campañas de salud pública y prestar los servicios médicos asistenciales en coordinación con autoridades federales y locales, instituciones públicas o privadas y con particulares en el ámbito de la demarcación territorial del órgano político - administrativo;*

*III. Atender y vigilar el adecuado funcionamiento de escuelas, bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo que estén a su cargo;*

*IV. Administrar los centros sociales e instalaciones recreativas y de capacitación para el trabajo, así como los centros deportivos cuya administración no esté reservada a otra unidad administrativa;*

*V. Efectuar ceremonias públicas para conmemorar acontecimientos históricos de carácter nacional o local, artístico y social, así como promover el deporte en coordinación con las autoridades competentes;*

*VI. Promover los valores de la persona y de la sociedad, así como fomentar las actividades que tiendan a desarrollar el espíritu cívico, los sentimientos patrióticos de la población y el sentido de solidaridad social;*

*VII. Establecer e incrementar relaciones de colaboración con organizaciones e instituciones cuyas finalidades sean de interés para la comunidad;*



**VIII. Ejecutar en su demarcación territorial programas de desarrollo social con la participación ciudadana, considerando las políticas y programas que en la materia emita la dependencia correspondiente;**

*IX. Promover, coordinar e implementar los programas de salud, así como campañas para prevenir y combatir la fármaco dependencia, el alcoholismo, la violencia o la desintegración familiar, en el ámbito de su demarcación territorial, y*

*X. Las demás que de manera directa les asignen el titular del órgano político-administrativo, así como las que se establezcan en los Manuales Administrativos.*

**Artículo 140.** *La Dirección de Desarrollo Social tendrá, además de las señaladas en el artículo 128, las siguientes atribuciones:*

*I. Implementar acciones tendientes a la realización de ferias, exposiciones y eventos vinculados a la promoción de actividades culturales y recreativas dentro de la demarcación territorial del órgano político-administrativo;*

*II. Establecer vínculos interinstitucionales tendientes al desarrollo de Programas y proyectos en materia de fomento a la cultura;*

*III. Promover y apoyar la realización de actividades culturales que se realicen en la demarcación territorial del órgano político-administrativo;*

*IV. Impulsar el desarrollo de programas encaminados a la realización de actividades culturales, tales como, danza, teatro, música, artes plásticas y literarias; y*

*V. Llevar a cabo acciones tendientes a promover la incorporación de barrios regenerados al patrimonio cultural de la demarcación territorial del órgano político-administrativo y del Distrito Federal.*

*VI. Las demás que de manera directa, le asigne el Jefe Delegacional.*

**Jefatura de unidad Departamental de Programas**

**Funciones:**

• *Proponer e implementar los programas tendientes al acercamiento vecinal y el Órgano Político Administrativo.*

• **Analizar la información, que permita la retroalimentación de los programas y acciones tendientes a mejorar el desarrollo social,** *la convivencia y mejorar la calidad de vida.*





- *Promover las actividades comunitarias a través de la representación vecinal en las distintas colonias de la Delegación.*
- *Promover las actividades comunitarias en las distintas colonias de la Delegación.*
- *Establecer programas de capacitación en materias de desarrollo comunitario, mejoramiento de la calidad de vida y otros tendientes a fortalecer la participación ciudadana.*
- *Las demás que les asignen conforme a las funciones inherentes al puesto, y a la normatividad aplicable.*

De los preceptos legales transcritos, se desprende que corresponde a la Dirección General de Desarrollo Social de la Delegación Benito Juárez, entre otras, ejecutar en su demarcación territorial programas de desarrollo social con la participación ciudadana, considerando las políticas y programas que en la materia emita la Dependencia correspondiente, asimismo, la Jefatura de Unidad Departamental de Programas analiza la información que permita la retroalimentación de los programas y acciones tendentes a mejorar el desarrollo social, de lo que se puede afirmar la competencia para la Delegación para atender la solicitud de información, sin embargo, toda vez que el requerimiento de la particular trató sobre el Programa de Desarrollo Social contemplado dentro de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, es necesario citar lo siguiente:

***LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL***

***Artículo 10. Corresponde a la Secretaría:***

***I. Formular el Programa de Desarrollo Social para el Distrito Federal, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración relacionadas con la materia, de conformidad con lo establecido en la ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal;***



*II. Promover la celebración de convenios y programas con las dependencias del Ejecutivo Federal para la atención y solución a los problemas relacionados con el Desarrollo Social del Distrito Federal;*

*III. Elaborar los Criterios de Ejecución del Programa, junto con el programa Operativo Anual en el ámbito de su competencia;*

*IV. Promover y fomentar la participación de la sociedad en la elaboración de las políticas públicas de Desarrollo Social;*

*V. Mantener informada a la sociedad del Distrito Federal sobre los problemas y las medidas tomadas en torno al Desarrollo Social;*

**VI. Realizar y mantener actualizado el diagnóstico y evaluación de los problemas relativos al Desarrollo Social,** así como sus indicadores;

**VII. Coordinar el desarrollo de las políticas, programas y acciones, con las demás dependencias de la Administración y con los habitantes del Distrito Federal;**

**VIII. Realizar valoraciones sobre la política y programas sociales;**

*IX. Establecer y dar a conocer los indicadores y sus resultados sobre el progreso en el cumplimiento de los derechos sociales de la población del Distrito Federal;*

*X. Coordinar con las Delegaciones los proyectos y acciones en materia de Desarrollo Social comunes a todo el Distrito Federal;*

*XI. Emitir los lineamientos, normas y modelos de atención básicos que deben regir la operación y funcionamiento de las instalaciones y demás infraestructura social a cargo de las delegaciones, así como vigilar su cumplimiento;*

*XII. Operar las instalaciones e infraestructura social a su cargo, de conformidad con los lineamientos, normatividad y modelos de atención básicos que establezca la misma dentro del ámbito de su competencia;*

*XIII. Fungir como secretario ejecutivo del Consejo de Desarrollo Social y de la Comisión Interinstitucional de Desarrollo Social;*

*XIV. Implementar en caso de ser necesario los planes de acción específicos para el apoyo logístico, humano y de capacitación en la aplicación de los Fondos de Desarrollo Social; y*



**XV. Recibir del Consejo de Evaluación para su inserción en el Sistema de Información del Desarrollo Social, las mediciones que éste realice sobre la desigualdad, la pobreza y el grado de desarrollo social de las unidades territoriales en la Ciudad de México; y los resultados de la evaluación del programa de Desarrollo Social y las evaluaciones de los programas sociales.**

**Artículo 11.- Corresponde a las Delegaciones:**

*I. Promover y fomentar la participación de la sociedad, en la elaboración de los programas y proyectos de Desarrollo Social;*

*II. Elaborar el Programa de Desarrollo Social de la Delegación, de conformidad con lo dispuesto por la ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal;*

**III. Realizar y mantener actualizado un diagnóstico de los problemas de Desarrollo Social;**

*IV. Formular la prospectiva de los problemas de Desarrollo Social, así como la propuesta de probables soluciones;*

**V. Recibir las propuestas, sugerencias o denuncias de los ciudadanos y organizaciones civiles sobre problemas y posibles soluciones, con objeto de que sean contemplados en el Programa de Desarrollo Social;**

**VI. Remitir a la Administración las propuestas, sugerencias o denuncias de su competencia en materia de Desarrollo Social;**

*VII. Promover el debate y la concertación entre los diversos actores sociales en la búsqueda de soluciones a los problemas del Desarrollo Social;*

**VIII. Mantener informada a la población y a la Secretaría, acerca de los logros, avances y alternativas, así como de los problemas y soluciones del Desarrollo Social;**

*IX. Realizar el control y la evaluación de los programas y proyectos de Desarrollo Social;*

*X. Operar las instalaciones e infraestructura social a su cargo, de conformidad con los lineamientos, normatividad y modelos de atención básicos que establezca la Secretaría dentro del ámbito de su competencia; y*

*XI. Instalar y coordinar el funcionamiento del Consejo Delegacional de Desarrollo Social.*



*Para la realización de acciones y proyectos que se relacionen con otras delegaciones o con el Distrito Federal en general, las delegaciones se coordinarán entre sí a través de la Secretaría.*

**Artículo 31. La Secretaría fomentará de manera permanente la participación social en el diseño, monitoreo y evaluación de la política de desarrollo social para lo cual:**

*I. Creará un Sistema de Información en materia de Desarrollo Social, que estará disponible para la sociedad y que contendrá la información básica para la planeación sobre el Desarrollo Social, la información referente a la Política Social del Gobierno del Distrito Federal y las actividades relacionadas con el Desarrollo Social; y*

*II. Recibirá las propuestas de los Consejos Delegacionales, organizaciones civiles y de la sociedad en general a fin de analizarlas y, en su caso, incorporarlas a los criterios de ejecución del Programa de Desarrollo Social, coordinándose para ello con el Consejo.*

De los preceptos legales transcritos, se desprende que **la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal** está facultada para:

- ✓ Formular el Programa de Desarrollo Social para el Distrito Federal, en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública relacionadas con la materia.
- ✓ Realizar y mantener actualizado el diagnóstico y evaluación de los problemas relativos al desarrollo social.
- ✓ Coordinar los programas con las demás Dependencias de la Administración Pública y con los habitantes del Distrito Federal.
- ✓ Realizar valoraciones sobre los programas sociales.
- ✓ Recibir del Consejo de Evaluación para la inserción en el Sistema de Información del Desarrollo Social los resultados de evaluación del Programa de Desarrollo Social para el Distrito Federal.

Asimismo, dentro de la planeación, programación y presupuestación se advierte que **la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal fomentará lo siguiente:**



- ✓ La participación social en el monitoreo y evaluación de la política de desarrollo social, recibiendo las propuestas de los Consejos Delegacionales y de la sociedad en general con el fin de analizarlas y, en su caso, incorporarlas a los criterios de ejecución del Programa de Desarrollo Social para el Distrito Federal.

Del mismo modo **corresponde a las Delegaciones**, entre otras, las siguientes funciones:

- ✓ Realizar y mantener actualizado un diagnóstico de los problemas de desarrollo social.
- ✓ Recibir propuestas, sugerencias o denuncias por parte de los ciudadanos acerca de problemas, así como posibles soluciones con el objeto de que sean contempladas en el Programa de Desarrollo Social para el Distrito Federal.
- ✓ Enviar a la Administración dichas propuestas, sugerencias o denuncias de su competencia en materia de desarrollo social.
- ✓ Mantener informada a la población, así como a la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal acerca de los problemas y soluciones del desarrollo social.

Por lo anterior, este Instituto sostiene que uno de los requerimientos de la particular sí era competencia de la Delegación Benito Juárez, por lo que puede pronunciarse al respecto y conceder a la ahora recurrente la información consistente en el “... *Contenido de dichas quejas o sugerencias*”.

Esto es así, porque corresponde a **la Delegación**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11, fracciones III, V, VI y VIII de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, “... ***Realizar y mantener actualizado un diagnóstico de los problemas de Desarrollo Social... Recibir las propuestas, sugerencias o denuncias de los***



**ciudadanos y organizaciones civiles sobre problemas y posibles soluciones, con objeto de que sean contemplados en el Programa de Desarrollo Social [...] Remitir a la Administración las propuestas, sugerencias o denuncias de su competencia en materia de Desarrollo Social... Mantener informada a la población y a la Secretaría, acerca de los logros, avances y alternativas, así como de los problemas y soluciones del Desarrollo Social...**

Al respecto, es importante señalar que las Delegaciones reciben las propuestas, sugerencias o denuncias de los ciudadanos sobre problemas y posibles soluciones con el objeto de que posterior a su evaluación a través del Consejo Delegacional correspondiente se envíe a la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, por lo que el contenido de dichas quejas o sugerencias, información de interés de la particular, compete a los Órganos Político Administrativos.

De ese modo, es evidente y expresa la atribución de la **Delegación Benito Juárez** de informar a la ahora recurrente lo solicitado en el **requerimiento 2**.

Ahora bien, situación distinta ocurre con la información solicitada por la particular en el requerimiento 1, en el cual solicitó: *“Número de quejas o sugerencias recibidas que han sido contempladas en el Programa de Desarrollo Social, en términos del art. 11 V de la Ley de Desarrollo Social para el DF...”*, en el que no puede atribuírsele a la Delegación Benito Juárez la obligación de conceder acceso a la información, ya que la posesión de la misma no está vinculada con la recepción de los resultados de la evaluación del Programa de Desarrollo Social para el Distrito Federal a cargo de la Delegación, como lo dispone el artículo 11, fracciones III, V, VI y VIII de la Ley de



Desarrollo Social para el Distrito Federal, porque de la normatividad aplicable no se advierte la atribución expresa del Ente para poseer dicha información.

En ese sentido, sería jurídica y materialmente incorrecto afirmar que la Delegación Benito Juárez sí tiene en su poder la información solicitada por la particular en el requerimiento 1 y que, por lo tanto, debe conceder su acceso.

Por otra parte, lo que sí puede sostenerse es que la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal sí tiene las atribuciones suficientes para conceder a la particular el acceso a esa información, ya que dentro de sus atribuciones está la de fomentar la participación social tanto en el monitoreo como en la evaluación de la política de desarrollo social **recibiendo las propuestas**, entendiéndose estas como los resultados de evaluaciones **de los Consejos Delegacionales con el fin de analizarlas y, en su caso, incorporarlas a los criterios de ejecución del Programa de Desarrollo Social para el Distrito Federal**, por lo que el Ente recurrido no conoce el número de quejas o sugerencias recibidas, las cuales han sido contempladas en dicho Programa.

Ahora bien, considerando que en atención a la solicitud de información el Ente Obligado **orientó a la ahora recurrente a que la presentara a la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal** en términos de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el diverso 42 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, bajo el argumento de que la Delegación Benito Juárez era incompetente para dar atención a los requerimientos, resulta procedente citar dichos artículos, así como el numeral 8, fracción VII de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal*, los cuales prevén:



## **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

### **Artículo 47. ...**

...

*Si la solicitud es presentada ante un **Ente Obligado que no es competente para entregar la información**; o que no la tenga por no ser de su ámbito de competencia o, teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para su resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico, la oficina receptora **orientará al solicitante**, y en un **plazo no mayor de cinco días hábiles**, deberá **remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda**.*

...

*En caso de que el ente obligado **sea parcialmente competente** para atender la solicitud, emitirá una respuesta en lo relativo a sus atribuciones y **orientará al solicitante**, señalando los datos de la **Oficina de Información Pública del ente competente para atender la otra parte de la solicitud**.*

## **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 42.** *La OIP que reciba una solicitud de acceso a la información que no posea o que no sea de la competencia del Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate, observará el siguiente procedimiento:*

**I.** *Si el Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate **no es competente para atender la solicitud**, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma, de manera fundada y motivada, hará del conocimiento del solicitante su incompetencia y remitirá la solicitud al Ente o Entes que resulten competentes para atenderla, lo cual también será informado al solicitante.*

**II.** *Si el Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate **es competente para entregar parte de la información** que fue solicitada, deberá dar respuesta respecto de dicha información y **orientar al solicitante** para que acuda al o a los Entes competentes para dar respuesta al resto de la solicitud;*

...

## **LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL**





8. Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. En su caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, orientar al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones, **cuando el Ente Obligado de que se trate no sea competente para entregar la información o que no corresponda al ámbito de sus atribuciones, así como remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública de los entes obligados que correspondan.**

...

Si el **Ente Obligado de que se trate es competente para entregar parte de la información, deberá dar respuesta respecto de dicha información y orientar al solicitante a la Oficina de Información Pública competente para dar respuesta al resto de la solicitud.**

De los preceptos legales transcritos, se desprende lo siguiente:

- Cuando las solicitudes de información sean presentadas ante un **Ente que no es competente para entregar la información** o que no la tenga por no ser de su ámbito, o teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico, **deberá** orientar al particular y, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, **remitir (canalizar) la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda.**
- Cuando las solicitudes de información sean presentadas ante un **Ente que sea competente para entregar parte de la información** que fue solicitada, deberá dar respuesta respecto de dicha información y **orientar a la particular para que acuda al o a los entes competentes para dar respuesta al resto de la solicitud.**

Por lo anterior, es posible concluir que si bien la Delegación Benito Juárez **orientó** a la particular a dirigir su solicitud de información a la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, lo cierto es que pasó por alto que cuando las solicitudes sean presentadas ante un **Ente que sea competente para entregar parte de la**



**información, deberá dar respuesta respecto de ésta y orientar a la solicitante para que acuda al o a los entes competentes para dar respuesta al resto.**

De esa manera, resulta inobjetable que aún y cuando el Ente recurrido manifestó que el competente para atender la solicitud de información era otro Ente (Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal), lo cierto es que en términos de los artículos 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 42 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal y el numeral 8, fracción VII de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal*, y si bien en su respuesta proporcionó los datos de contacto de las Oficinas de Información Pública de dicha Secretaría, la figura jurídica que consideró en su respuesta fue la de orientar la solicitud a otro Ente, siendo que era parcialmente competente para atender parte de los requerimientos.

De ese modo, resulta posible concluir que la respuesta impugnada fue contraria al principio de legalidad previsto por el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en la medida que si bien a través de ella se refleja que la Delegación Benito Juárez actuó de conformidad con lo previsto por el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo cierto es que dicha actuación no resultaba procedente, ya que en todo caso y atendiendo a las consideraciones expuestas en la respuesta, consistente en que otro Ente (Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal) es el competente para atender los requerimientos, lo procedente era que atendiera conforme a su competencia los mismos.



En ese orden de ideas, es indiscutible que la respuesta impugnada no cumplió con el principio de legalidad previsto por el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que si bien consideraba que no era competente para proporcionar la información requerida por la particular, y aún cuando en la respuesta proporcionó los datos de contacto de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, debió pronunciarse en lo que respecta al requerimiento **2**, del cual se ha determinado que la Delegación Benito Juárez sí conoce y posee la información

En ese sentido, el Ente Obligado transgredió lo dispuesto por el artículo 6, fracciones IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual prevé:

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y**

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**

Por lo anterior, se concluye que la respuesta también incumplió con los principios de certeza jurídica, información, celeridad, transparencia y máxima publicidad a que deben atender los entes al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de los particulares, conforme al artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En ese sentido, el agravio de la recurrente, en el cual se inconformó con la respuesta emitida a su solicitud de información toda vez que consideró que contrario a lo



manifestado por el Ente Obligado, este si contaba con la información requerida, es **parcialmente fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso y la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Delegación Benito Juárez y ordenarle que emita otra en los siguientes términos:

1. Se pronuncie categóricamente respecto al requerimiento **2**, relativo al contenido de las quejas o sugerencias, y funde y motive debidamente porqué no es competente para proporcionarle la información solicitada en el cuestionamiento 1.

La respuesta que emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Benito Juárez hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:



## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso y la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Delegación Benito Juárez y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



**QUINTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de julio de dos mil catorce, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE DE LA SESIÓN<sup>1</sup>**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**

---

<sup>1</sup> De conformidad con el artículo 40 del Reglamento de Sesiones, relacionado con el artículo 32, tercer párrafo del Reglamento Interior, ambos del INFODF.